



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO
Florencia 10 mayo de 2022

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 006-2018
DEUDOR: MILTON ACOSTA NAVARRO
C.C: 1.006.516.812

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0012 de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 006 de fecha 09 de mayo de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.516.812, por la obligación contenida en la sentencia con radicado 2016-0365 de fecha 14 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá.

Que, mediante Resolución No. 004 de fecha 23 de julio de 2018, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó a través del portal web del ICBF el 12 de enero de 2022.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 004 del 07 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 006-2018, a cargo del señor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.516.812, la cual fue notificada por la página web del ICBF, el 20 de abril de 2022.

Que, a través de correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2022, el profesional especializado responsable del área de recaudo de la Regional Caquetá, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 31 de mayo de 2022.



EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECAUDO DEL ICBF, REGIONAL CAQUETÁ

CERTIFICA

Que el señor MILTON ACOSTA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.516.812, registra deuda por concepto de Prueba de Paternidad ADN a su cargo, con el siguiente detalle a mayo 31 de 2022:

SALDO DEUDA		
VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	TOTAL
\$ 579.000	\$ 499.284	\$ 1.078.284

Que, por encontrarse en etapa de cobro coactivo, la competencia de cobro, actualización, cancelación, reporte de novedades por abonos, pagos parciales o total que modifique o indexen capital e intereses, corresponde al Grupo Jurídico, al igual que los actos administrativos por prescripción o saneamiento contable.

La presente certificación se expide a los diez (10) días de mayo de 2022.


JULIÁN ANDRÉS BARRERA PEÑA
Responsable de Recaudo Regional

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede Regional,
Transversal 6 Avenida Circunvalar Florencia, Caquetá
Teléfono: 8 435 2940

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 579.000
Valor de intereses con corte al 31 de mayo de 2022	\$ 499.284
Costas procesales	\$ 169.151
TOTAL	\$ 1.247.435

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Caquetá
Transversal 6 Avenida Circunvalar Florencia, Caquetá
Teléfono: 8 435 2940

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo del señor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.516.812, dentro del proceso de cobro coactivo No. 006-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.247.435)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo del señor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.516.812.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.